

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

Auto núm. 436

Popayán, agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	VENTA DE BIEN COMUN
Demandante:	HILDER ADRIAN CAMPO ROJAS
Demandado:	EDISON RICAURTE OCAMPO ROJAS Y OTROS
Radicado:	190014003003-2022-0040100-00

Viene a Despacho, la presente demanda de VENTA DE BIEN COMÚN que ha presentado HILDER ADRIAN CAMPO ROJAS por intermedio de apoderado judicial, DR. FABIAN ANDRES ZUÑIGA contra EDISON RICAURTE , GENY ENERIETH Y ELIZABETH CAMPO ROJAS , para resolver sobre su admisión en la que se tendrán en cuenta no solo las disposiciones del artículo 406 C.G.P. sino las especiales contenidas en la ley 2213 DE 2022 que declaro la vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020 en virtud de lo anterior se procede a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud, se observa que la misma presenta los siguientes defectos:

1. Deberá indicar el apoderado judicial, su dirección electrónica en el memorial poder con la manifestación de que la dirección electrónica corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados– Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 2.- En esta clase de asuntos la determinación de la cuantía se tiene de acuerdo al avalúo catastral, por ello deberá aportarse el certificado catastral actualizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Art. 26 numeral 4 del C.G.P.
- 3.- Deberá aportarse por parte del perito MARIO FERNANDO MELO CEBALLOS al dictamen pericial, los certificados de idoneidad y experiencia en la materia, así como la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano correspondiente según su profesión – Art. 406 y 47 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

4.- Debe afirmarse bajo juramento que la dirección o sitio suministrado en la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar. Informará la forma como lo obtuvo – art. 8 Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1.-INADMITIR la presente demanda de VENTA DE BIEN COMÚN que ha presentado HILDER ADRIAN CAMPO ROJAS por intermedio de apoderado judicial, DR. FABIAN ANDRES ZUÑIGA contra EDISON RICAURTE, GENY ENERIETH Y ELIZABETH CAMPO ROJAS NUBIA TROCHEZ GALINDEZ por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante o su apoderado, subsane los defectos señalados, de lo contrario la demanda sería objeto de rechazo.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Pili

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. ____
Hoy 10 de agosto de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria